

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO 01/2013 por el que se emiten los Lineamientos para dictaminar y dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 01/2013

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 29 y 31 de la Ley de Planeación; Segundo Transitorio del Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Planeación prevé que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debe cuidar que el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven de éste, mantengan congruencia en su elaboración y contenido, verificando los resultados de su ejecución;

Que el Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, es la base para la elaboración de los programas necesarios para dar cumplimiento a los objetivos, metas y estrategias establecidos en el Plan, buscando alcanzar el máximo potencial de México;

Que los programas sectoriales y especiales que atienden las estrategias transversales, derivados del Plan Nacional de Desarrollo, deberán establecer objetivos sectoriales y transversales, respectivamente, los cuales deberán estar alineados y vinculados con las metas y estrategias contenidas en el Plan;

Que los programas regionales, especiales e institucionales derivados del Plan Nacional de Desarrollo, así como los programas presupuestarios de la Administración Pública Federal, deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos sectoriales que se establezcan en los programas sectoriales;

Que los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo, así como los programas presupuestarios dentro del proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación, deberán presentar una alineación en el cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias definidas en el Plan, con el propósito de establecer un gobierno eficiente y una Administración Pública Federal orientada al logro de resultados, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO 01/2013 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA DICTAMINAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DERIVADOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018

ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los Lineamientos para dictaminar y dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, para quedar como siguen:

Objeto

1. Establecer los elementos y características que deberán contener los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales que deriven del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018;
2. Dar a conocer el procedimiento a través del cual las dependencias deberán someter a dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los programas a su cargo que deriven del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y
3. Determinar los criterios para el proceso de seguimiento de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Ámbito administrativo de aplicación

4. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que deban elaborar algún programa a que se refiere el numeral 1 de los mismos.

Definiciones

5. Para efecto de los presentes Lineamientos resultan aplicables las siguientes definiciones:
- a. Decreto: el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013;
 - b. Dependencias: las Secretarías de Estado a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;
 - c. DGPYP: las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto "A" y "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda;
 - d. Entidades: las entidades paraestatales señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
 - e. Estrategias transversales: aquéllas denominadas "Democratizar la Productividad", "Gobierno Cercano y Moderno" y "Perspectiva de Género", establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018;
 - f. Metas Nacionales: aquéllas denominadas "México en Paz", "México Incluyente", "México con Educación de Calidad", "México Próspero" y "México con Responsabilidad Global", establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018;
 - g. Indicador: el indicador de desempeño que es la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas;
 - h. Objetivos sectoriales: los elementos de planeación para un determinado sector de la Administración Pública Federal, definidos por las dependencias coordinadoras de sector a través de los programas sectoriales que, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaboren, y que constituyen una expresión de los fines últimos que se fijan con base en los objetivos, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018;
 - i. Objetivos transversales: los elementos de planeación que permiten la consecución de los fines de las estrategias transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018;
 - j. Plan: el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018;
 - k. Programas: los programas sectoriales, institucionales, especiales y regionales, a que se refiere la Ley de Planeación;
 - l. Programas transversales: los programas especiales derivados de las estrategias transversales establecidas en el Plan;
 - m. Programa presupuestario: la categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas federales y del gasto federalizado a cargo de los ejecutores del gasto público federal para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del gasto no programable;
 - n. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
 - o. UED: la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría.

Estructura de los Programas derivados del Plan**Programas especiales transversales**

6. La Secretaría elaborará los siguientes programas transversales, en coordinación con las dependencias competentes:
- a. Programa para Democratizar la Productividad, y
 - b. Programa para un Gobierno Cercano y Moderno.

7. El Instituto Nacional de las Mujeres elaborará el programa transversal Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres.
8. Los programas transversales deberán contener los siguientes elementos:
 - a. Estrategia transversal a la que contribuye el programa;
 - b. Diagnóstico de la problemática que atiende el programa incluyendo las tendencias históricas y la importancia de su atención para el desarrollo del país;
 - c. Objetivos transversales, los cuales deberán incluir una descripción y justificación de la relevancia de cada uno de éstos en relación con el Plan;
 - d. Estrategias para lograr los objetivos a los que se refiere el inciso anterior;
 - e. Líneas de acción que permitan el logro de las estrategias a que se refiere el inciso anterior, las cuales podrán ser:
 - i. Referentes a la coordinación de las estrategias;
 - ii. Generales, que serán de observancia obligatoria para todas las dependencias y entidades, o
 - iii. Específicas, que serán de observancia obligatoria para una o más dependencias o entidades.

Las líneas de acción específicas deberán indicar las dependencias o entidades obligadas a su observancia.
 - f. Los indicadores y sus respectivas metas que permitan medir el avance de los objetivos transversales.

Programas sectoriales, institucionales, especiales y regionales

9. Las dependencias y, en su caso, las entidades, deberán elaborar los programas que en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponda, de conformidad con lo señalado en la Ley de Planeación y la normativa aplicable, e integrar en la estructura de cada uno de éstos, los siguientes elementos:
 - a. La Meta Nacional y los objetivos del Plan a los que contribuye el programa;
 - b. Para los programas especiales y, en su caso, regionales, un listado de las dependencias y/o entidades que participarán en la ejecución del programa;
 - c. El diagnóstico de la problemática que atiende el programa, incluyendo las tendencias históricas y la importancia de su atención para el desarrollo del país;
 - d. Para el caso de los programas sectoriales, objetivos sectoriales;
 - e. Para el caso de los programas institucionales, especiales y regionales, deberán establecer objetivos, para los cuales deberán retomar los objetivos sectoriales planteados en los programas sectoriales o plantear objetivos que se deriven de los mismos;
 - f. La descripción y justificación de la relevancia de cada objetivo a los que se refieren los incisos d. y e. del presente numeral, con respecto al Plan;
 - g. Las estrategias para lograr los objetivos a los que se refieren los inciso d. y e. del presente numeral;
 - h. Las líneas de acción para implementar las estrategias señaladas en el inciso anterior;
 - i. Las estrategias y objetivos de los programas transversales a las que, en su caso, se alinean los objetivos señalados en los incisos d. y e. Cada objetivo podrá alinearse a una o varias estrategias u objetivos transversales, y
 - j. Los indicadores y sus respectivas metas para medir el avance de sus objetivos.

- 10. Para el caso de los programas sectoriales, las dependencias deberán especificar, además de lo señalado en el numeral anterior, los indicadores de las Metas Nacionales o componentes de los mismos, a los que contribuyen dichos programas.

Estructura del diagnóstico, objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores de los programas transversales y los programas sectoriales, institucionales, especiales y regionales.

Diagnóstico

- 11. Los diagnósticos a los que se refieren los numerales 7 y 8 de estos Lineamientos no deberán exceder de 7,000 palabras.

Objetivos

- 12. Los programas, incluyendo los transversales, podrán contemplar máximo seis objetivos por programa.
- 13. Cada uno de los objetivos podrá tener una extensión máxima de 20 palabras por objetivo y deberán ser redactados haciendo clara referencia al impacto positivo que se pretende alcanzar, iniciando con un verbo en infinitivo.
- 14. La descripción y justificación de la relevancia de cada objetivo con respecto al Plan señaladas en los numerales 7 y 8 de los presentes Lineamientos, no podrán exceder de 250 palabras.

Alineación a las Metas Nacionales

- 15. Los programas deberán mostrar la alineación de cada uno de sus objetivos al Plan, mediante el siguiente formato:

Meta Nacional	Objetivo de la Meta Nacional	Estrategia(s) del Objetivo de la Meta Nacional	Objetivo del programa

- 16. Las dependencias y entidades deberán alinear cada uno de los objetivos de sus programas únicamente a una Meta Nacional y a un objetivo de dicha Meta.

Estrategias

- 17. Los objetivos de los programas, incluyendo los transversales, podrán tener hasta siete estrategias por objetivo. La redacción de cada una de las estrategias no podrá exceder de 20 palabras.

Líneas de Acción

- 18. La redacción de las líneas de acción deberá reflejar las actividades prioritarias y concretas que las dependencias y entidades llevarán a cabo durante la presente administración y que apoyan de manera clara el logro de las estrategias planteadas en cada programa, incluyendo los transversales.
- 19. Las estrategias de los programas, incluyendo los transversales, podrán tener hasta diez líneas de acción por estrategia. La redacción de cada línea de acción no podrá exceder de 20 palabras.

Indicadores

- 20. Los indicadores a que se refieren los numerales 7 y 8 de los presentes Lineamientos, deberán cumplir con los siguientes criterios:
 - a. Claridad: que sean precisos e inequívocos;
 - b. Relevancia: que reflejen la importancia del logro del objetivo y provean información sobre lo que se busca medir del mismo, y
 - c. Monitoreable: que puedan sujetarse a una comprobación.

21. Se deberá privilegiar la elección de indicadores cuya medición sea independiente de las dependencias y entidades responsables de la ejecución de los programas, ya sean indicadores nacionales o internacionales.
22. Las dependencias y entidades podrán establecer máximo tres indicadores para la medición del logro de sus objetivos, adjuntando la descripción de cada indicador en la siguiente ficha:

Indicador:	
Descripción general:	(máximo 250 caracteres)
Observaciones:	(máximo 500 caracteres)
Periodicidad:	(Trimestral, semestral, anual, bienal, etc.)
Fuente:	
Referencias adicionales:	
Línea base 2013	Meta 2018

23. Cada indicador deberá establecer una línea base 2013 y una meta 2018, asegurando que dicha meta propuesta sea cuantificable y directamente relacionada con el indicador.

Dictamen de los Programas derivados del Plan

24. La Secretaría, por conducto de la UED, previa opinión de la DGPYP correspondiente, deberá emitir dictamen respecto de los programas sectoriales, regionales y especiales, incluyendo los transversales, de conformidad con lo siguiente:
- a. Las dependencias deberán enviar a la DGPYP correspondiente, mediante oficio y en medio electrónico, con copia a la UED, la propuesta de sus programas de acuerdo con los siguientes plazos:
 - i. Para los programas transversales, a más tardar el 9 de agosto de 2013;
 - ii. Para los programas sectoriales, a más tardar el 16 de octubre de 2013, y
 - iii. Para los programas regionales y especiales, a partir del 17 de diciembre de 2013 y a más tardar el 17 de febrero de 2014.
 - b. La UED analizará el contenido de los programas, verificando su vinculación y alineación con los objetivos, estrategias y prioridades contenidas en el Plan, sus Metas Nacionales y estrategias transversales.
Sin perjuicio de lo anterior, la UED podrá solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría, su opinión en lo que a sus respectivas competencias corresponda.
 - c. La Secretaría, a través de la UED, emitirá las observaciones y recomendaciones al contenido de los programas, que considere de conformidad con lo siguiente:
 - i. Para los programas transversales, dentro de los 5 días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que reciba el programa correspondiente;
 - ii. Para los programas sectoriales, dentro de los 30 días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que reciba el programa correspondiente, y
 - iii. Para los programas regionales y especiales, dentro de los 45 días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que reciba el programa correspondiente.
 - d. Para efectos del dictamen sobre los programas, la UED podrá convocar a las dependencias a reuniones de concertación para hacer observaciones y/o recomendaciones, con la participación de la DGPYP que corresponda.

- e. Las dependencias deberán atender las observaciones y/o recomendaciones a que se refiere el inciso c. y enviar a la UED, a través de la DGPYP que corresponda, el programa con las modificaciones correspondientes mediante oficio y en medio electrónico, de conformidad con los siguientes plazos:
 - i. Para los programas transversales, dentro de los 5 días naturales siguientes contados a partir de la emisión de observaciones y/o recomendaciones, y
 - ii. Para los programas sectoriales, especiales y regionales, dentro de los 7 días naturales siguientes contados a partir de la emisión de observaciones y/o recomendaciones.
- f. La UED supervisará que las observaciones y recomendaciones a que se refiere los presentes Lineamientos hayan sido atendidas, y enviará un oficio emitiendo su dictamen a la dependencia correspondiente de acuerdo con los siguientes plazos:
 - i. Para los programas transversales, dentro de los 4 días naturales después de recibidas las modificaciones;
 - ii. Para los programas sectoriales, dentro de los 7 días naturales después de recibidas las modificaciones, y
 - iii. Para los programas regionales y especiales, dentro de los 20 días naturales después de recibidas las modificaciones.
- 25. Las dependencias, una vez emitido el dictamen al que se refiere el numeral anterior, remitirán los programas transversales, sectoriales, especiales y regionales, al titular de la Secretaría o de la dependencia coordinadora de sector, según sea el caso, para que sean sometidos a consideración y aprobación del Presidente de la República, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación.
- 26. En el caso del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres deberá sujetarse a los plazos y procedimientos que establecen los numerales 24 y 25 de los presentes Lineamientos.
- 27. Las entidades deberán remitir los programas institucionales a su órgano de gobierno y administración para que éste lo someta a la aprobación del titular de la dependencia coordinadora de sector correspondiente, en términos de la Ley de Planeación.

Los programas institucionales que elaboren las entidades no sectorizadas, deberán ser sometidos por su órgano de gobierno y administración a la Secretaría para su aprobación, en el mismo plazo señalado en el numeral 24, inciso a, subinciso iii, de los presentes Lineamientos.

Seguimiento de los Programas derivados del Plan

- 28. Las dependencias y entidades serán responsables de cumplir los programas cuya ejecución esté a su cargo y reportar sus avances.
- 29. Las dependencias y entidades deberán establecer metas intermedias en congruencia con la periodicidad de medición de cada indicador y la meta establecida para 2018 y las acciones que llevarán a cabo para alcanzar dichas metas. Asimismo, deberán informar sobre ello a la Secretaría, durante el primer bimestre de cada año.
- 30. Las dependencias y entidades deberán incluir los objetivos sectoriales y sus indicadores en el nivel de Fin de las Matrices de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios, para lo cual deberán alinear sus programas presupuestarios, únicamente, a una Meta Nacional y a un objetivo sectorial que corresponda a dicha Meta.

Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán observar las disposiciones que emita la Subsecretaría de Egresos durante el primer bimestre de 2014.
- 31. Las dependencias y entidades que requieran realizar alguna modificación en las estrategias, líneas de acción, indicadores o metas de los mismos, de algún programa, que sea posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberán solicitarlo a la Secretaría a través de la DGPYP que corresponda o, en su caso, a la respectiva dependencia coordinadora de sector, incluyendo una justificación que sustente la necesidad del cambio.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría, a través de la UED, emitirá dictamen en los casos de los programas sectoriales, regionales y especiales, incluyendo los transversales, así como de los institucionales elaborados por entidades no sectorizadas.

Transparencia

32. Las dependencias y entidades deberán difundir y publicar en sus páginas de Internet, los programas a su cargo, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, deberán publicar dentro del primer bimestre de cada año, en el mismo medio electrónico, los logros obtenidos de conformidad con los objetivos, indicadores y metas definidos en los programas.

Disposiciones finales

33. La interpretación de los presentes Lineamientos y los casos no previstos en los mismos serán atendidos por la UED en los términos de las disposiciones aplicables.
34. La Secretaría publicará en su página de Internet una guía técnica para la elaboración de los programas a más tardar el último día hábil de junio de 2013, la cual formará parte integral de los presentes Lineamientos.
35. Se sancionará a los servidores públicos que, derivado de las funciones a su cargo, no realicen las acciones que se establecen en los presentes Lineamientos, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de junio de 2013.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a ING Hipotecaria, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/009/2013.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2006, en ejercicio de las atribuciones que a dicha Unidad confiere el Artículo Séptimo Transitorio, segundo párrafo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2012 y 27, fracciones XXIII y XXXIII, en relación con la fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio número 101.-1881 de fecha 18 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1993, autorizó la constitución y operación de la sociedad financiera de objeto limitado denominada "Financiera Vector, S.A. de C.V."
- II. Mediante Oficios 101.- 2362 del 15 de noviembre de 1994; 102-B-097 del 8 de junio de 1998 y UBA/183/2006 del 19 de diciembre de 2006, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de enero de 1995, 5 de agosto de 1998 y 22 de febrero de 2007, respectivamente, esta Secretaría

modificó la autorización señalada en el numeral anterior, con motivo de diversos cambios en la denominación de Financiera Vector, S.A. de C.V., el último de ellos para quedar como "ING Hipotecaria S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado";

- III. Mediante escrito presentado el 19 de diciembre de 2012, "ING Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", por conducto de sus Representantes Legales, hizo del conocimiento de esta Secretaría que el 13 de diciembre de 2012, se reunió la asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha sociedad -organizada en esa fecha como sociedad financiera de objeto limitado- para resolver que de acuerdo con el Decreto citado en primer término en el párrafo inicial del presente oficio, la sociedad adoptaría la modalidad de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada. Asimismo, la asamblea general extraordinaria de accionistas de "ING Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", resolvió llevar a cabo la reforma a sus estatutos sociales, a efecto de contemplar, entre otros aspectos, el cambio de su denominación a "ING Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada";
- IV. Mediante el escrito señalado en el Antecedente III de este oficio, "ING Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", exhibió a esta Secretaría copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 3,484 de fecha 14 de diciembre de 2012, protocolizada ante la fe del Lic. Rafael Salvador Garza Zambrano, Notario Público número 137 con ejercicio en la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la que consta el acta correspondiente a la asamblea general extraordinaria a que se refiere dicho Antecedente III, así como la consecuente reforma estatutaria en términos de lo señalado en dicho Antecedente, y se indica haber quedado inscrita en el Registro Público de Comercio el 18 de diciembre de 2012, bajo el folio mercantil número 51725*9; y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto citado en primer término en el párrafo inicial del presente oficio dispone que las autorizaciones otorgadas por esta Secretaría para la organización y operación de aquellas sociedades financieras de objeto limitado que observen lo dispuesto por ese mismo artículo quedarán sin efectos a partir del día siguiente a la fecha en que se inscriba en el Registro Público de Comercio la correspondiente reforma estatutaria señalada en la fracción II de dicho artículo, sin que, por ello, tales sociedades deban entrar en estado de disolución y liquidación;
2. Que, para efectos de lo señalado en el punto 1 anterior, el segundo párrafo del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto citado en primer término en el párrafo inicial del presente oficio dispone que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe publicar en el Diario Oficial de la Federación que la correspondiente autorización ha quedado sin efectos; y
3. Que, según consta en la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública referida en el Antecedente IV anterior, la reforma estatutaria a que se refiere la fracción II del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto mencionado en primer término en el párrafo inicial del presente oficio, quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 18 de diciembre de 2012,

Expide la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

ÚNICO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación que, según lo dispuesto por el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto citado en primer término en el primer párrafo del presente oficio y en virtud de las actuaciones descritas anteriormente, la autorización otorgada por esta Secretaría mediante Oficio número 101.-1881 de fecha 18 de octubre de 1993, para la constitución y operación de la sociedad financiera de objeto limitado denominada "ING Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", modificada por última vez mediante Oficio número UBA/183/2006 de fecha 19 de diciembre de 2006, ha quedado sin efectos a partir del 19 de diciembre de 2012, al ser éste el día siguiente a la fecha en la que, según consta en la documentación que esa sociedad exhibió a esta Secretaría, quedó inscrita en el Registro Público de Comercio la reforma estatutaria correspondiente a esa misma sociedad que contempla su transformación en Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada.

Atentamente

México, D.F., a 27 de febrero de 2013.- El Titular de la Unidad, **Narciso Antonio Campos Cuevas**.-
Rúbrica.

(R.- 368745)